

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ
E-mail: leocontrerasg@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002243

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	3 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0251 -CONSULTA
Código referencia	O-6-410
tema	Reconocimiento pasivo por vacaciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Una entidad que esté obligada a llevar contabilidad, de acuerdo con los requerimientos de la Ley 1314 de 2009, deberá elaborar sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo, la cual requiere que las partidas se reconozcan como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento de esas partidas.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una sociedad tiene un empleado que trabaja todo un 1 año y, por lo tanto, de conformidad con la ley laboral, tiene el derecho cierto e irrenunciable a recibir 15 de días de vacaciones. Dichas vacaciones pueden disfrutarse tan pronto nace ese derecho laboral, sea en tiempo (descanso remunerado), o en su defecto, puede solicitarse que las mismas se paguen en dinero.

Ahora bien, en el evento que transcurridos 3 años, dicho trabajador no haya solicitado su descanso remunerado, ni tampoco se le hayan pagado en dinero los 15 días de salario, se cuestiona:

- 1. ¿Cuál debe ser el correcto manejo contable, para cada año, de dicha situación si el pago de las vacaciones se hace hasta el tercer año?*
- 2. ¿En qué año o momento y por cuál valor deben causarse y/o consolidarse las vacaciones? ¿El pasivo debe reconocerse como cierto anualmente al final del periodo por el valor de los 15 días de salario?*
- 3. ¿Sería viable y correcto hacer el tratamiento contable utilizando provisiones o, empleando métodos de valoración (promedio, por ejemplo) de lo que se debe anualmente por concepto de vacaciones al empleado en virtud de los cuales se reconozca como deuda de la sociedad empleadora por vacaciones un valor inferior a los 15 días de salario?*
- 4. ¿Habría distintas alternativas válidas de manejo contable de acuerdo con el marco normativo para este caso, cuáles serían? “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, las inquietudes relacionadas con temas distintos de los contables deberán ser direccionados a otras autoridades, por ejemplo, al Ministerio de Trabajo le correspondería pronunciarse sobre lo relacionado con el no cumplimiento y la acumulación de los períodos de vacaciones previstos en las normas legales.

Respecto del reconocimiento contable del pasivo por vacaciones, le recomendamos la revisión de los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación que se incorporan en el marco técnico aplicado por la entidad, allí puede encontrar directrices sobre la forma adecuada de contabilizar las

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



obligaciones laborales de corto plazo, como la señalada en su consulta. Para ello se tendrá en cuenta que una entidad que esté obligada a llevar contabilidad, de acuerdo con los requerimientos de la Ley 1314 de 2009, deberá elaborar sus estados financieros sobre la base contable de acumulación o devengo, la cual requiere que las partidas se reconozcan como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento de esas partidas.

En el caso de una entidad clasificada en el Grupo 2, lo que debería aplicarse para el reconocimiento del pasivo por vacaciones, sería lo establecido en los párrafos 2.39 a 2.40 y en la sección 28 del anexo 2 del D.R. 2483 de 2018, que modifica el DUR 2420 de 2015. También es pertinente que revise lo establecido en la sección 21 que se refiere a las provisiones y contingencias.

Algunos comentarios adicionales sobre sus preguntas son los siguientes:

1. ¿Cuál debe ser el correcto manejo contable, para cada año, de dicha situación si el pago de las vacaciones se hace hasta el tercer año?

Debe aplicarse la base de causación, según los requerimientos del marco técnico aplicado por la entidad, teniendo en cuenta los ajustes anuales que se generan por los incrementos salariales.

2. ¿En qué año o momento y por cuál valor deben causarse y/o consolidarse las vacaciones? ¿El pasivo debe reconocerse como cierto anualmente al final del periodo por el valor de los 15 días de salario?

Se deberán tener en cuenta los criterios de reconocimiento establecidos en el marco de información financiera aplicado por la entidad. La consolidación corresponderá al prepararse los estados financieros respectivos, para reconocer el gasto y el pasivo.

3. ¿Sería viable y correcto hacer el tratamiento contable utilizando provisiones o, empleando métodos de valoración (promedio, por ejemplo) de lo que se debe anualmente por concepto de vacaciones al empleado en virtud de los cuales se reconozca como deuda de la sociedad empleadora por vacaciones un valor inferior a los 15 días de salario?

Le recomendamos revisar la sección 21 que se refiere a las provisiones y contingencias, y los apartados que sobre estimaciones contables se incorporan en los marcos técnicos.

4. ¿Habría distintas alternativas válidas de manejo contable de acuerdo con el marco normativo para este caso, cuáles serían? "

Se deberá aplicar lo establecido en el marco de información financiera aplicado por la entidad y teniendo en cuenta el objetivo de la contabilidad como medio de información.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón Garcia / Jesús María Peña

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002243

CTCP

Bogota D.C, 12 de marzo de 2020

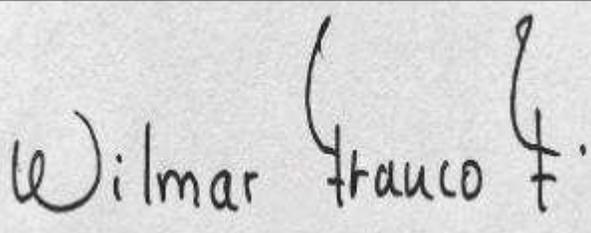
Señor(a)
ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ
leocontrerasg@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : CONSULTA 2020-0251

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2020-0251 obligaciones laborales de corto plazo revfff jmp.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 12/03/2020 15:52:05 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA

